REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**VÍCTOR HUGO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 008 2021 00025 00**

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en el medio de control de la referencia, incoada por Víctor Hugo Álvarez Álvarez en contra del Municipio de Villavicencio.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente digital cargado en la plataforma "Justicia XXI Web -Tyba", se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales.

Al respecto, los capítulos II y III, del título V de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), establecen los siguientes requisitos de la demanda: **1.** Requisitos previos para demandar (art. 161). **2.** Contenido de la demanda (art. 162). **3.** Individualización de las pretensiones (art. 163). **4.** Oportunidad para presentar la demanda (art. 164). **5.** Acumulación de pretensiones (art. 165). **6.** Anexos de la demanda (art. 166).

En efecto, el artículo 170 del C.P.A.C.A. preceptúa:

> *"ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA.* ***Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley*** *por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda."* (Resaltado fuera de texto).

Por ende, de la revisión cuidadosa del expediente, se encontró la existencia de defectos relacionados con la ausencia de los siguientes requisitos de la demanda:

- En varios de los ordinales del acápite denominado fundamentos facticos, se consignaron indiscriminadamente tanto imputaciones jurídicas como contenidos normativos, los cuales deben considerarse en el aparte relativo a los fundamentos de derecho, en el que se plasme o invoque la configuración de la responsabilidad de la administración por acción y omisión a través de los respectivos títulos de imputación normativa, razón por la cual deberán adecuarse tanto el acápite de hechos como fundamentos jurídicos de la demanda, consignando en el primero de ellos únicamente supuestos facticos, y en el segundo, lo respectivo a la configuración de la responsabilidad de la administración.

En consecuencia, se advertirá que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica la parte final del artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por último, debe precisarse que al revisar la plataforma *tyba* se observa que se cargaron cuatro (4) archivos pdf, que corresponde a la demanda (13 folios), pruebas (113), remisión de la demanda a la entidad demandada (1) y acta de reparto (1), razón por la cual en caso de haberse configurado algún error en el proceso de carga de los documentos a la plataforma atribuible a la oficina de reparto, deberá indicarse claramente esta situación para que el despacho adopte las medidas pertinentes; de lo contrario, se deberá subsanar en los términos indicados en esta providencia.

De otro lado, atendiendo el poder conferido a la abogada Yaqueline Carrasco Lozano, por parte del demandante, se reconocerá para que actué en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y para el fin del poder visible en el archivo de nombre: 50001333300820210002500_PRUEBAS_8-02-2021 10.09.21 A.M..PDF del expediente electrónico.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada a través de apoderado judicial por **Víctor Hugo Álvarez Álvarez** contra **el Municipio de Villavicencio.**

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte actora **dará** cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, enviando la demanda y sus anexos al canal electrónico del demandado con la correspondiente constancia de envío.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Yaqueline Carrasco Lozano, para que actué en calidad de apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder visible en el archivo de nombre: 50001333300820210002500_PRUEBAS_8-02-2021 10.09.21 A.M..PDF expediente electrónico.

QUINTO: Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho:

Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZGRANADOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74b43bc0468d95853a0dc787d3565815dd55dced7427b2d672b84fea814fcc94

Documento generado en 26/07/2021 12:13:16 PM

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica